10



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.6619-SNJ-13-670

Quito, 6 de agosto del 2013

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

ASAMBLEA NACIONAL

Trámite 147827

Codigo validación MTFBYZ3906

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 06-ago-2013 12:01 Numeración t.6619-snj-13-670 documento

Fecha oficio 06-ago-2013

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL.

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su tramite en: http://tramites.asambleanacional.cob.ec /tms/estadoTramiteJsf

Anexa 8 fojas

De mi consideración:

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para ciudadanos", fue suscrito en la ciudad de Chisinau, el 30 de octubre de 2012.

El Pleno de la Corte Constitucional en Sesión Ordinaria efectuada el 24 de julio de 2013, resolvió aprobar el informe del juez sustanciador que establece que el referido instrumento internacional no requiere de aprobación legislativa previa.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del antedicho convenio y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafaek Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C.c.: Dr. Patricio Pazmiño Freire, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL





PRESIDENCIA PELO PERÚBLICA
DEL SCUADOR

000000 976 203 JUL 31 PW 2:50

CORRESPONDENCIA

ALOH L OXENA PST

Quito, 29 de julio del 2013

Oficio N.º 0450-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Remito a usted copia certificada del informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado dentro de la causa N.º 0001-13-TI, aprobado por el Pleno del Organismo en la Sesión Ordinaria de 24 de julio del 2013, en el cual se establece que dicho Instrumento Internacional no requiere de aprobación legislativa, a fin de que se continúe con el trámite que dispone el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Con sentimientos de consideración y estima.

SECRETARIO GENERAL

Adjunto: Lo indicado.

SECRETARÍA GENERAL

JPCH/msb

SEC.NAC.JUR.31 JUL '13 15:16



Quito, D. M., 24 de julio del 2013



INFORME CASO N.º 0001-13-TI

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia del Ecuador, mediante oficio N.º T.6619-SNJ-12-1451 del 27 de diciembre de 2012, remitió a la Corte Constitucional copias del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para sus ciudadanos, suscrito en Chisináu, el 30 de octubre de 2012, para que, de conformidad con el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expida el correspondiente informe acerca de la constitucionalidad de tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

En su comunicación, el secretario nacional jurídico solicitó a la Corte Constitucional que emita dictamen de constitucionalidad respecto de si este instrumento internacional requiere o no aprobación legislativa, previo a la ratificación por parte del presidente de la República, y dejó establecido que, salvo mejor criterio, no considera procedente que el acuerdo requiera aprobación legislativa, en razón de que no se encuentra en los casos previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República.

El secretario general de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 089-CCE-SG-SUS-2013 del 14 de febrero de 2013, remitió el presente caso a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, quien recibió el expediente en su despacho el 15 de febrero de 2013 para la sustanciación correspondiente, habiendo avocado conocimiento mediante providencia del 31 de mayo de 2013 (fojas 12 del expediente constitucional).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional tiene competencia para emitir el correspondiente informe previo y vinculante sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d



Informe caso 0001-13-TI Página 2 de 2

y 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El objeto del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para sus ciudadanos" establece: "Los ciudadanos de las Partes Contratantes, independientemente de su lugar de residencia, podrán ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del Estado de la otra parte, sin visa por 90 días, durante cada periodo de 180 días, desde el momento de su primera entrada".

Examinado el objeto, este no se enmarca dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, contemplados en el artículo 419¹ de la Constitución de la República.

Por lo expuesto, en mi calidad de jueza ponente, pongo a conocimiento del Pleno del Organismo el presente informe que determina que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto, no requiere aprobación previa por parte de dicho organismo.

ES FIEL COPIA DEL C

Dra. María del Carmen Maldonado

JUEZA CONSTITUCIÓN

¹ Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

^{1.} Se refieran a materia territorial o de límites.

^{2.} Establezcan alianzas políticas o militares.

^{3.} Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

^{4.} Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

^{5.} Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.

^{6.} Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

^{7.} Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

^{8.} Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

ACUERDO

Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para sus ciudadanos

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Moldavia, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

Deseosos de contribuir al desarrollo y profundizar las relaciones de amistad, así como fortalecer las relaciones económicas, comerciales, culturales, científicas y de otra índole entre los dos Estados,

Con miras a establecer un marco legal para los viajes de ciudadanos de los dos Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

- 1. Los ciudadanos de las Partes Contratantes, independientemente de su lugar de residencia, podrán ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin visa, por 90 días, durante cada período de 180 días, desde el momento de su primera entrada.
- 2. Las reglas para el ingreso, salida y movimiento de ciudadanos de un Estado extranjero y de apátridas que residen de manera permanente en el territorio de uno de los Estados Partes serán fijadas de conformidad con la legislación nacional de las Partes y los tratados internacionales de los que son signatarios.

Artículo 2

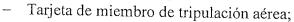
- 1. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes, durante su estadía en el territorio de la otra Parte Contratante, están obligados a respetar las reglas de estadía previstas por la legislación del Estado Parte.
- 2. Los ciudadanos de un Estado Parte que violan las disposiciones del presente Acuerdo en el territorio del otro Estado Parte o infringen las leyes de ingreso, estadía y salida son responsables de conformidad con la legislación del Estado de estadía.

Artículo 3

1. Los documentos requeridos para el ingreso y la salida de ciudadanos del territorio de las Partes Contratantes:

Para los ciudadanos de la República del Ecuador:

- Pasaporte de ciudadano de la República del Ecuador
- Pasaporte especial;
- Pasaporte oficial;
- Pasaporte diplomático;
- Tarjeta de marino;



- Documento de viaje para regresar a la República del Ecuador

Para ciudadanos de la República de Moldavia:

- Pasaporte del ciudadano de la República de Moldavia;
- Pasaporte de servicio;
- Pasaporte diplomático;
- Tarjeta de marino;
- Tarjeta de miembro de tripulación aérea;
- Documento de viaje para regresar a la República de Moldavia.
- 2. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes que pierden sus documentos de viaje mencionados en el primer párrafo del presente Acuerdo en el territorio del otro Estado Parte, comunicarán este hecho a las autoridades competentes de este Estado, las mismas que emitirán un certificado gratuito confirmando la pérdida de los documentos.
- 3. La misión diplomática u oficina consular emitirá a la persona mencionada en el párrafo dos del presente Artículo un nuevo documento de viaje para regresar al país donde el ciudadano tiene su residencia.

Artículo 4

Los ciudadanos de las Partes Contratantes a quienes se aplican las disposiciones del presente Acuerdo entrarán, saldrán y transitarán en el territorio de la otra Parte por los puntos fronterizos habilitados para el tráfico internacional.

Artículo 5

Antès de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Contratantes, por la vía diplomática, intercambiarán de manera inmediata especies de los documentos mencionados en el numeral 1 del Artículo 3 del presente Acuerdo. En caso de la entrada en uso de nuevos documentos o de la modificación de los documentos antes mencionados, las Partes Contratantes deberán enviar por adelantado por la vía diplomática, pero con no más de 30 días de anticipación a la fecha en que toman dicha decisión, especies de los documentos nuevos o modificados.

Artículo 6

- 1. Cada una de las Partes Contratantes puede suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público o la salud pública de los Estados Partes.
- 2. En este caso, la Parte Contratante que ha tomado la decisión de suspender o aplicar el presente Acuerdo puede informar al respecto a la otra Parte por la vía diplomática pero no con más de 72 horas de anticipación.

Artículo 7

Las diferencias relacionadas con la interpretación y la implementación del presente Acuerdo se resolverán por medio de consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 8

- 1. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de negar el ingreso de ciudadanos de la otra Parte Contratante considerados indeseables, o acortar el periodo de su permanencia sin dar ninguna razón.
- 2. Cada una de las Partes Contratantes recibirá en cualquier momento a los ciudadanos de su Estado a quienes se ha ordenado abandonar el territorio de la otra Parte.

Artículo 9

El presente Acuerdo puede incluir modificaciones y adiciones en forma escrita con el consentimiento de las partes, celebradas en protocolos separados, los mismos que formarán parte del presente Acuerdo. Las enmiendas y adiciones antes mencionadas entrarán en vigor de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 10

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor de 30 días después de la recepción por las Partes Contratantes de la última notificación escrita, formulada por la vía diplomática, indicando el cumplimiento de los procedimientos internos.
- 2. El presente Acuerdo se celebra por un periodo de tiempo indefinido y permanecerá vigente hasta la expiración de un período de 60 días desde la fecha en que una de las Partes Contratantes recibe una notificación escrita de la otra Parte Contratante enviada por la vía diplomática indicando su intención de denunciar el presente Acuerdo.

Celebrado en CHISIMO el 30 de X de 2012 en dos originales del mismo tenor, cada uno en los idiomas moldavo, castellano e inglés. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA	POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ECUADOR /	REPÚBLICA DEL MOLDAVIA
asset	Seaned
Msc. Patricio Alberto-Chavez Zabala EMBAJADOR-DE ECUADOR EN RUSIA	Iurie Leancă
ECOADOR EN ROSIA	MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES E INTEGRACIÓN EUROPEA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTÉRIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTÍFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a

20 DIC. 2012

STANDARD CONTRACTOR CO

Dr. Denyamin Villacis Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES

ACUERDO

Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para sus ciudadanos

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Moldavia, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

Deseosos de contribuir al desarrollo y profundizar las relaciones de amistad, así como fortalecer las relaciones económicas, comerciales, culturales, científicas y de otra índole entre los dos Estados,

Con miras a establecer un marco legal para los viajes de ciudadanos de los dos Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

- 1. Los ciudadanos de las Partes Contratantes, independientemente de su lugar de residencia, podrán ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin visa, por 90 días, durante cada período de 180 días, desde el momento de su primera entrada.
- 2. Las reglas para el ingreso, salida y movimiento de ciudadanos de un Estado extranjero y de apátridas que residen de manera permanente en el territorio de uno de los Estados Partes serán fijadas de conformidad con la legislación nacional de las Partes y los tratados internacionales de los que son signatarios.

Artículo 2

- 1. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes, durante su estadía en el territorio de la otra Parte Contratante, están obligados a respetar las reglas de estadía previstas por la legislación del Estado Parte.
- 2. Los ciudadanos de un Estado Parte que violan las disposiciones del presente Acuerdo en el territorio del otro Estado Parte o infringen las leyes de ingreso, estadía y salida son responsables de conformidad con la legislación del Estado de estadía.

Artículo 3

1. Los documentos requeridos para el ingreso y la salida de ciudadanos del territorio de las Partes Contratantes:

Para los ciudadanos de la República del Ecuador:

- Pasaporte de ciudadano de la República del Ecuador
- Pasaporte especial;
- Pasaporte oficial;
- Pasaporte diplomático;
- Tarjeta de marino;

- Tarjeta de miembro de tripulación aérea;
- Documento de viaje para regresar a la República del Ecuador

Para ciudadanos de la República de Moldavia:

- Pasaporte del ciudadano de la República de Moldavia;
- Pasaporte de servicio;
- Pasaporte diplomático;
- Tarjeta de marino;
- Tarjeta de miembro de tripulación aérea;
- Documento de viaje para regresar a la República de Moldavia.
- 2. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes que pierden sus documentos de viaje mencionados en el primer párrafo del presente Acuerdo en el territorio del otro Estado Parte, comunicarán este hecho a las autoridades competentes de este Estado, las mismas que emitirán un certificado gratuito confirmando la pérdida de los documentos.
- 3. La misión diplomática u oficina consular emitirá a la persona mencionada en el párrafo dos del presente Artículo un nuevo documento de viaje para regresar al país donde el ciudadano tiene su residencia.

Artículo 4

Los ciudadanos de las Partes Contratantes a quienes se aplican las disposiciones del presente Acuerdo entrarán, saldrán y transitarán en el territorio de la otra Parte por los puntos fronterizos habilitados para el tráfico internacional.

Artículo 5

Antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Contratantes, por la vía diplomática, intercambiarán de manera inmediata especies de los documentos mencionados en el numeral 1 del Artículo 3 del presente Acuerdo. En caso de la entrada en uso de nuevos documentos o de la modificación de los documentos antes mencionados, las Partes Contratantes deberán enviar por adelantado por la vía diplomática, pero con no más de 30 días de anticipación a la fecha en que toman dicha decisión, especies de los documentos nuevos o modificados.

. Artículo 6

- 1. Cada una de las Partes Contratantes puede suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público o la salud pública de los Estados Partes.
- 2. En este caso, la Parte Contratante que ha tomado la decisión de suspender o aplicar el presente Acuerdo puede informar al respecto a la otra Parte por la vía diplomática pero no con más de 72 horas de anticipación.

Artículo 7

Las diferencias relacionadas con la interpretación y la implementación del presente Acuerdo se resolverán por medio de consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 8

- 1. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de negar el ingreso de ciudadanos de la otra Parte Contratante considerados indeseables, o acortar el periodo de su permanencia sin dar ninguna razón.
- 2. Cada una de las Partes Contratantes recibirá en cualquier momento a los ciudadanos de su Estado a quienes se ha ordenado abandonar el territorio de la otra Parte.

Artículo 9

El presente Acuerdo puede incluir modificaciones y adiciones en forma escrita con el consentimiento de las partes, celebradas en protocolos separados, los mismos que formarán parte del presente Acuerdo. Las enmiendas y adiciones antes mencionadas entrarán en vigor de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 10

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor de 30 días después de la recepción por las Partes Contratantes de la última notificación escrita, formulada por la vía diplomática, indicando el cumplimiento de los procedimientos internos.
- 2. El presente Acuerdo se celebra por un periodo de tiempo indefinido y permanecerá vigente hasta la expiración de un período de 60 días desde la fecha en que una de las Partes Contratantes recibe una notificación escrita de la otra Parte Contratante enviada por la vía diplomática indicando su intención de denunciar el presente Acuerdo.

Celebrado en CHISIMA el 30 de X de 2012 en dos originales del mismo tenor, cada uno en los idiomas moldavo, castellano e inglés. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL MOLDAVIA
asset	Seaned
Msc. Patricio Alberto-Chavez Zabala EMBAJADOR-DE ECUADOR EN RUSIA	Iurie Leancă MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES E INTEGRACIÓN EUROPEA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a

20 DIC. 2012

Dr. Berjamin Villacis Schettini DIRECTOR DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES